Ley Nº 515, que designa con el nombre de "Profesora Aurelia Estrella Pichardo", la Escuela de la Sección de Palmarito del Municipio y Provincia de Salcedo.

(G. O. Nº 9167, del 2 de Diciembre de 1969)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 515

CONSIDERANDO: Que la profesora Aurelia Estrella Pichardo, Lelita, desempeñó una labor extraordinaria en el vasto campo de la Educación;

CONSIDERANDO: Que la profesora Aurelia Estrella Pichardo, Lelita, fundó y dirigió durante cincuenta años, la Escuela Primaria, de la Sección de Palmarito, del Municipio y Provincia de Salcedo;

CONSIDERANDO: Que la profesora Aurelia Estrella Pichardo, Lelita, fué la orientadora espiritual de varias generaciones de la referida Sección de Palmarito y de otras localidades aledañas;

VISTA: La Ley Nº 49 de fecha 9 de noviembre de 1966;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se designa con el nombre de "Profesora Aurelia Estrella Pichardo", la Escuela de la Sección de Palmarito, del Municipio y Provincia de Salcedo.

Art. 2.—La Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, queda encargada del cumplimiento de esta Ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre del año mil novecientos sesen-

ta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Bad a Lara,
Presidente.

Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Marcos A. Jáquez F.,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER